



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 00000-1  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASESORIA PROFESIONAL HOTELERA APH S.A.

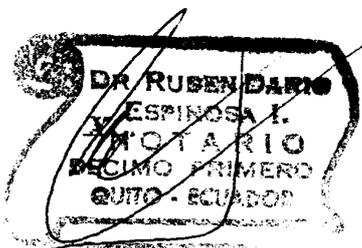
**CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 4.000,00**  
**CAPITAL AUTORIZADO: USD. \$ 8.000,00**

**Df:**

**COPIAS**

\*\*\* E- \*\*\*

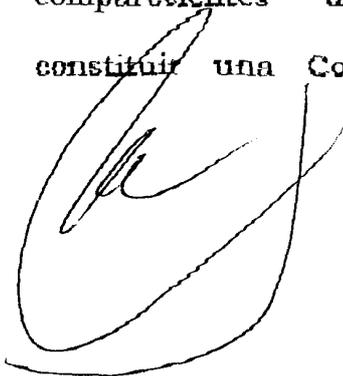
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez ( 10 ) de Julio del año dos mil tres, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **ROBERT GONZALO RAMIA ENRÍQUEZ**, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor **WINSTON NATAN**



WLODAWSKY BLAKE, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“ **SEÑOR NOTARIO** ”: En el registro de escrituras públicas del Protocolo a su cargo sírvase incorporar la siguiente constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este instrumento público, y a la constitución de la compañía. El señor Robert Gonzalo Ramia Enríquez, por sus propios y personales derechos y el señor Winston Natan Wlodawsky Blake, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.-

**SEGUNDA: VOLUNTAD DE ASOCIACION.**- Los comparecientes declaran su voluntad de fundar y constituir una Compañía Anónima, mediante el presente

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Winston Natan Wlodawsky Blake', written over the bottom portion of the text.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000002  
- 2 -

acto de constitución simultánea y con sujeción a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTO**

**SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO:**

*Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y*

*Objeto.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-* La

compañía se denominará **ASESORIA PROFESIONAL HOTELERA**

**APH S.A.**, y se registrará por las leyes de la República del Ecuador,

especialmente por la ley de Compañías vigente y del presente

Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO**

**TERCERO: DOMICILIO.-** Su domicilio principal es el Distrito

Metropolitano de Quito, República del Ecuador, no obstante podrá

establecer sucursales o agencias; establecimientos; locales; oficinas

y representaciones en uno o varios lugares, dentro o fuera del

país.- **ARTÍCULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de

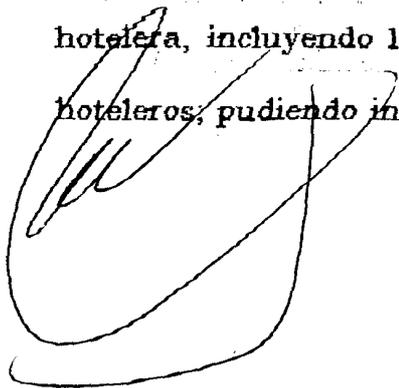
duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la

fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro

Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse o reducirse, si así lo

resolviere la Junta General, de conformidad con la Ley y el

presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.** El objeto de la compañía es la prestación, a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas, de servicios especializados de administración, operación y gerencia integral de establecimientos hoteleros y/o turísticos o afines, incluyendo restaurantes, lavanderías, tiendas, casa de banquetes y similares; el otorgamiento de asistencia, apoyo y asesoría a la industria turística y la hotelería, incluyendo la preparación, el desarrollo y evaluación de proyectos; asesoría técnica especializada en áreas de alimentos y bebidas, catering, publicidad, reservaciones; manejo de casinos y salas de juego; promoción y realización de todo tipo de actividades de diversión y esparcimiento; estudios de mercado, y en general la ejecución de todas aquellas actividades necesarias para operar, administrar y asesorar los establecimientos y las actividades antes mencionadas. Para el eficaz cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá asumir mandatos, representaciones, delegaciones y cualquier otro acto de gestión mercantil; efectuar importaciones y exportaciones de equipos, bienes y otras especies para la actividad hotelera, incluyendo la comercialización de todo tipo de insumos hoteleros, pudiendo inclusive conformar asociaciones, consorcios y





otros tipos de vinculaciones societarias y comerciales permitidas por la Ley, así como participar en cualquier proceso de negociación vinculado con sus actividades y, en general, celebrar y ejecutar todos aquellos actos y contratos que, dentro del marco legal, fueren necesarios para el giro del negocio.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

**DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO**

**SEXTO: CAPITAL.-** El capital suscrito es de CUATRO MIL

DÓLARES, de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en

cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada

una.- El capital autorizado se lo establece en la suma de OCHO

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA.- Cada uno de los títulos o certificados de

acciones se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente

General.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA**

**ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS.-** La Compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada

por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO**

**OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General

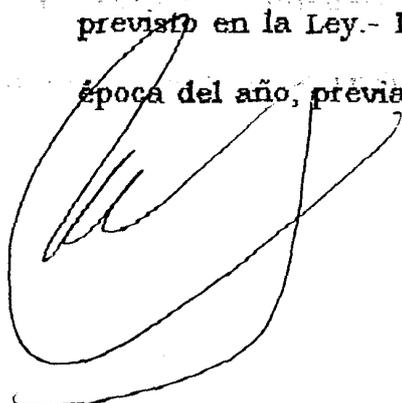
constituye el máximo organismo de la compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO**

**NOVENO: JUNTA GENERAL, ORDINARIAS,**

**EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.-** Las sesiones

de Junta General serán ordinarias, extraordinarias y universales.-

Las ordinarias se reunirán, una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta.- Para efectos del plazo, no se contarán el día de la publicación ni el día de realización de la Junta.- Para su válida instalación deberá estar presente, al menos, la mitad del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria se instalará con la representación del capital pagado asistente.- Los accionistas podrán acudir personalmente o debidamente representados, mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley.- Las extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o





el Presidente, en la forma antes señalada.- De conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General puede reunirse también en forma universal, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión y obligarán a todos los accionistas presente, disidentes y ausentes, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Uno.- Designar y remover al Presidente y al Gerente General, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, y fijarles sus retribuciones.- Dos.- Nombrar los Comisarios y fijar sus retribuciones.- Tres.- Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; Cuatro.- Aprobar cualquier reforma estatutaria.- Cinco.- Resolver acerca del reparto de utilidades.- Seis.- Aprobar los reglamentos internos y reformarlos e interpretar

en forma obligatoria el presente Estatuto.- *Siete.*- Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuere del caso.- *Ocho.*- Aprobar los balances y decidir sobre las inversiones, reinversiones o reservas voluntarias que se estimaren convenientes o necesarias.- *Nueve.*- Resolver acerca de la escisión, fusión, transformación, absorción, disolución anticipada y liquidación o reactivación de la compañía.- *Diez.*- Autorizar los montos hasta los cuales podrá comprometer a la compañía el Gerente General para actos y contratos necesarios en el cumplimiento del objeto social de la Compañía; *Once.*- Las demás atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto relativo al normal desenvolvimiento de la compañía, así como aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL**

**PRESIDENTE ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

**REQUISITOS, PERIODO, ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido

por la Junta General; durará en sus funciones dos años y podrá

ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones y deberes, además

de las prevista en la Ley son las siguientes: **Uno.**- Presidir y dirigir

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is somewhat abstract and cursive, with a large loop at the bottom.



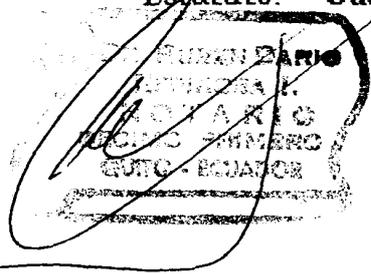
las sesiones de la Junta General de Accionistas.- Dos.- Suscribir con el Secretario las Actas de Junta General.- Tres.- Vigilar la marcha de la compañía.- Cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos.- Cinco.- Cuidar de la ejecución y del cumplimiento de la ley, del Estatuto, y de las resoluciones de la Junta General.- Seis.- Las demás facultades que le otorgue la Ley, el Estatuto y aquellas que le otorgare la Junta General.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL**

**GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO: PERÍODO, REPRESENTACIÓN LEGAL,**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General ~~será~~

elegido por la Junta General para un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente; ejercerá las funciones constantes en la Ley y representará legalmente a la compañía, Sus atribuciones y deberes son: Uno.- Desarrollar y ejecutar las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto de la compañía.- Dos.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus funciones las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Tres.- Administrar la compañía, con sujeción a la Ley y al Estatuto.- Cuatro.- Obligar a la compañía con limitaciones

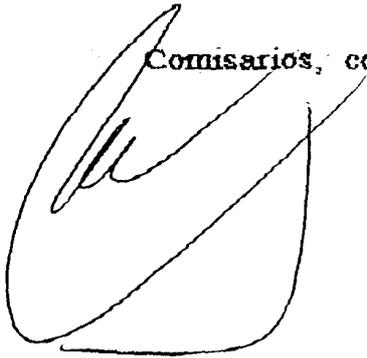


señaladas en este Estatuto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- Cinco.- Llevar la correspondencia y la contabilidad de la compañía y someter a consideración de la Junta General los Balances anuales.- Seis.- Contratar y remover, con sujeción a la Ley, a los funcionarios y empleados de la compañía, cuya designación no corresponda a otras instancias de gobierno y administración.- Siete.- Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales, y Ocho.- Las demás funciones que le otorgue la Ley, el Estatuto; la Junta General.- En caso de ausencia o impedimento será subrogado temporalmente por el Presidente.-

**CAPÍTULO SEXTO.- FISCALIZACION: ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO: LOS COMISARIOS.-** La Compañía nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Sus derechos, obligaciones y responsabilidades son las determinadas en la Ley de Compañías y en los reglamentos de la materia.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRÓRROGA**

**DE FUNCIONES.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún





66000-6  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 6 -

cuando se hubieren cumplido los plazos para los cuales fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE LAS**

**UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán entre los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La

compañía formará un fondo de reserva legal, tomando para el efecto, de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento, hasta que ésta alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Para el

caso de disolución y liquidación de la Compañía se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**DÉCIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo

lo que no estuviere previsto en este Estatuto la compañía se regirá por la Ley de Compañías y mas disposiciones legales pertinentes.-

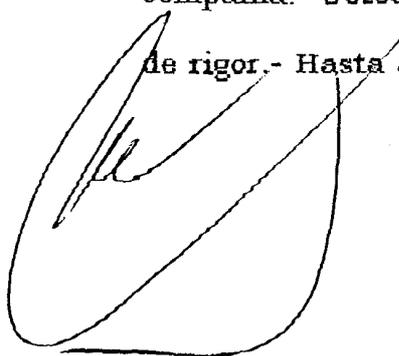
**CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS**

**ACCIONES E INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía se integra de la siguiente manera:-----

Nombre Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Deudor	Nro. Acciones	Porcentaje %
ROBERT RAMIA E. Ecuatoriana.	USD\$ 2.000,00	USD\$ 500,00	USD\$ 1.500,00	2.000	50%
WINSTON WLODAWSKY Ecuatoriana.	USD\$ 2.000,00	USD\$ 500,00	USD\$ 1.500,00	2.000	50%
<b>TOTALES:</b>	<b>USD\$ 4.000,00</b>	<b>USD\$ 1.000,00</b>	<b>USD. 3.000,00</b>	<b>4.000</b>	<b>100,00%</b>

El veinticinco por ciento del capital suscrito, se paga en numerario, como se acredita con el certificado bancario adjunto; el saldo se pagará en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.-

**QUINTA: AUTORIZACION.**- Los comparecientes autorizan expresamente a los Abogados Doctor Ángel Cantos Mendoza y/o Miguel Cantos Gómez para que realicen todas las gestiones legales tendientes a instrumentar jurídicamente la constitución de la compañía.- Usted señor Notario agregará las pertinentes cláusulas de rigor.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor





000007  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 7 -

Miguel Cantos Gómez, Abogado con matrícula profesional número seis mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Robert Gonzalo Ramia Emriquez  
C. C. No. 1703078657

Sr. Winston Natan Wlodawsky Blake  
C. C. No. 170270345-8





000008

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: QUITO

Número: 1066815

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Nombre: CANTOS MENDOZA ANGEL

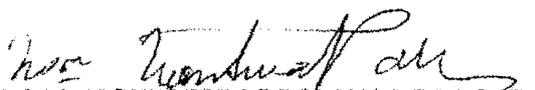
Fecha Reservación: 01/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1065998 ASESORIA PROFESIONAL HOTELERA APH CIA. LTDA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ASESORIA PROFESIONAL HOTELERA APH S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/12/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
LCDA. MONTSERRAT POLANCO-DE-YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170270545-8

WLODAWSKY BLAKE WINSTON NATAN  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

31 JULIO 1940

REG. CIVIL 003-1 0249 04340 M

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1940

SEMA DEL CEDULADO



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

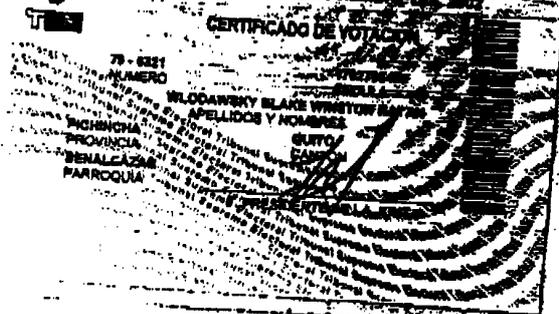
79 - 6321  
NUMERO

WLODAWSKY BLAKE WINSTON NATAN  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA

BENALCÁZAN  
PARROQUIA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V3244

CASADO FILOMENA RUOPPOLD

SUPERIOR HOSTELERO

JACOB WLODAWSKY

BERTHA LUCILA BLAKE

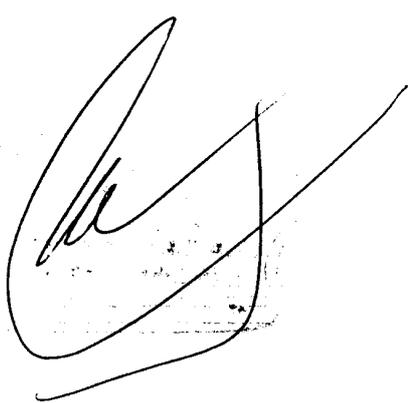
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 01/08/2002

01/08/2014

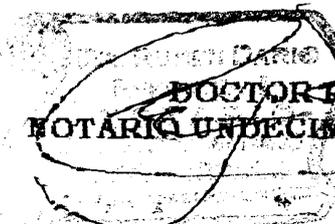
REN 0142128

Pch





Se otorgó ante mí, en fe  
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a diez de Julio del año dos  
mil tres.-

  
  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 000010  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. 03.Q.I.J. 2586, dictada el quince de julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ASESORIA PROFESIONAL HOTELERA APH S.A.**, escritura otorgada ante mí el diez de julio del año dos mil tres; Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-  
Quito, a 26 de Agosto del año dos mil tres.-

  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

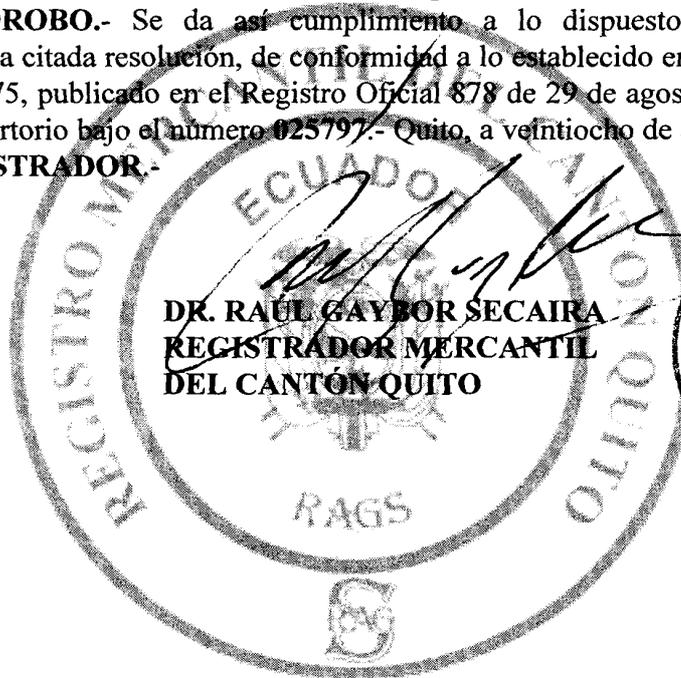


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de julio del año 2.003, bajo el número **2649** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASESORÍA PROFESIONAL HOTELERA APH S.A.**", otorgada el diez de julio del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025797**.- Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

